

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

* Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contando a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de mayo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1025

ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, dictada con fecha 10 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 243/75, interpuesto contra resolución de este departamento de fecha 13 de octubre de 1975 por don Francisco Camarasa Amorós.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 243/75, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, entre don Francisco Camarasa Amorós, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 13 de octubre de 1975, sobre imposición de multa, se ha dictado con fecha 10 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don José María García Miranda, en nombre y representación de don Francisco Camarasa Amorós, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Comercio de trece de octubre de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria del recurso de alzada formulado ante él para impugnar el acuerdo del Delegado regional de Comercio de Murcia, por el que se le impusieron veinticinco mil pesetas de multa por supuesta infracción de la fijación y aplicación de márgenes comerciales en la venta de plátanos, debemos declarar no ser conformes a derecho tales resoluciones y, en consecuencia, nulias y sin valor alguno, debiendo reintegrarse al actor las cantidades satisfechas en periodo ejecutivo por dicho concepto, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

1026

ORDEN de 10 de diciembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Tipsa, Técnicas Industriales de Protección, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilo continuo de poliéster y la exportación de mangueras y tubos agro-industriales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tipsa, Técnicas Industriales de Protección, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo continuo de poliéster, alta tenacidad, sin torcer o con cualquier torsión y la exportación de mangueras contra incendios y tubos agroindustriales, de poliéster, engomados o plastificados y con manchón de goma,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Tipsa, Técnicas Industriales de Protección, S. A.», con domicilio en Gran Vía de Carlos III, 98, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo continuo de poliéster, alta tenacidad, sin torcer o con cualquier torsión (P. A. 51.01.03 y 51.01.04) y la exportación de mangueras contra incendios y tubos agro-industriales de poliéster, engomados o plastificados y con manchón de goma (P. E. 59.15.09).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del hilo mencionado contenidos en las manufacturas exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 106 kilogramos con 380 gramos de hilo de las mismas naturaleza y características. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derechos arancelario alguno, el 6 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoga al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de mayo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1027

ORDEN de 13 de diciembre de 1976 por la que se amplía el régimen de perfeccionamiento activo autorizado a «Ciba-Geigy, S. A.», por Orden de 14 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) y ampliación y prórrogas posteriores, en el sentido de incluir como nuevo producto de exportación el «Negro Difenil FG 100 por 100».

Ilmo. Sr.: La firma «Ciba-Geigy, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) y ampliaciones y prórrogas posteriores, para la importación de materias químicas y la exportación de colorantes, solicita se incluyan entre los productos de exportación el «Negro Difenil FG 100 por 100».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ciba-Geigy, S. A.», con domicilio en Barcelona, por Orden ministerial de 14 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), y ampliaciones y prórrogas posteriores, en el sentido de incluir entre los productos de exportación el colorante «Negro Difenil FG 100 por 100».

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del colorante «Negro Difenil FG 100 por 100» que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 3,800 kilogramos del ácido 4,4-diaminodifenilamina-2'-sulfónico 100 por 100 y 2,900 kilogramos de meta-fenilendiamina 100 por 100.

No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de marzo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos, derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) y ampliaciones y prórrogas posteriores, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1028

ORDEN de 13 de diciembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la Sociedad Petrolífera Española «Shell, S. A.», por orden de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), en el sentido de incluir la importación de dibromoetano técnico y la exportación de dibromoetano 90 por 100 (concentrado emulsionable al 90 por 100 C. E.).

Ilmo. Sr.: La firma Sociedad Petrolífera Española «Shell, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) para la importación de aldrin técnico e hidrocarburo aromático disolvente y la exportación de insecticidas agrícolas aldrin en gránulos, solicita se incluya la importación de dibromoetano técnico y la exportación de dibromoetano 90 por 100 (concentrado emulsionable al 90 por 100 C. E.).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la Sociedad Petrolífera Española «Shell, Sociedad Anónima», con domicilio en Alcalá, 45, Madrid-14, por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), en el sentido de incluir la importación de dibromoetano técnico-nematocida técnico de composición C₂H₄BR₂ (1,2 dibromoetano)-(P. A. 29.02.A.2.), y la exportación de dibromoetano 90 por 100 (concentrado emulsionable al 90 por 100 C. E., cuya materia técnica es el dibromoetano técnico) (P. A. 38.11.B.3).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del producto dibromoetano 90 por 100 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 90,90 kilogramos de dibromoetano técnico.

Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 1 por 100.

El interesado quedará obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso de la mercancía de importación realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de julio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de cada Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1029

ORDEN de 16 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 400.372, interpuesto contra acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de abril de 1970 por «Mantequera de Villaviciosa, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 400.372, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Mantequera de Villaviciosa, S. A.», como de-